



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2019-00754-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. Nit. 860.007.738-9
DEMANDADOS: PENELOPE PEREZ BELLO

Señora Jueza, a su despacho el presente proceso en el que el apoderado de la parte demandante solicita emplazamiento de a demandada. Sírvase proveer. Barranquilla, septiembre 8 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente se observa que, a través de memorial presentado el 21 de septiembre de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante solicita el emplazamiento de la demandada, por cuanto ignora el lugar donde esta puede notificarse, a lo que el despacho no accederá debido a que mediante memorial de julio 8 de 2021 aportó nuevas direcciones de notificación respecto de las cuales aún no hay prueba de haber intentado la notificación de la demandada en estas, lo cual debe ser agotado conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

No acceder a emplazar a la demandada PENELOPE PEREZ BELLO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA
JDAD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Civil 015
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 609cc6116183a27be3cd6a41a96198ca08487ada51e3930ef81c215170914835
Documento generado en 08/09/2021 10:08:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>